En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de marzo de 2021, se constituye en sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal. Dr. G. Daniel CASTRO para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en la carpeta caratulada: **"VF – E., M. X. s/ Denuncia Abuso Sexual" (Caso N° 65.179 MPF – Carpeta: 8383 OFIJUDPM)** seguidos contra R. A. E. A., hijo de G. P. y de M. V. A. J., nacido el 23 de agosto del año 1968 en Valparaíso, Chile, D.N.I N°: X, domiciliado en calle V. X departamento D de esta ciudad de Puerto Madryn.-

En la presente carpeta se le atribuye al imputado los delitos de Abuso Deshonesto agravado por el vínculo en concurso real con abuso sexual simple agravado por el vínculo entre víctima y victimario en la modalidad de delito continuado (arts. 127 y 122 vigentes en 1985/1987, 119 primer párrafo, cuarto párrafo inc. B y quinto párrafo, 45 y 55 del Código Penal, en relación a los hechos que a continuación se detallan: *"Durante los años 1985 a 1987 E. A. R. A. buscaba el momento en que quedaban solos, es decir sin los progenitores, en el domicilio que habitaban ubicado en A. X de esta ciudad, y encerraba a su hermana E. M. X. (en ese momento de 4 y 5 años de edad) en una habitación, le sacaba la bombacha, le tocaba la vagina y la cola, a veces le metía sus dedos en la cola. Le hacía creer que eso estaba bien, le decía que si se portaba mal ese era el castigo.*

Desde el año 2011 hasta el año 2015, R. E. A., aprovechaba las oportunidades en que encontraba a su hermana E. M. X. para abrazarla apoyándole su pene, le tocaba la cola y los pechos. Esto ocurrió en su lugar de trabajo ubicado en L. J. casi J. X j., es una imprenta denominada "D 3" y en el departamento de la damnificada en L. M. X.-"

A la audiencia asistieron por el Ministerio Público Fiscal la Dra. M. Alejandra HERNANDEZ, el Sr. Defensor Público Penal Dr. D. T., la víctima M. X. E. y el imputado R. A. E. A.-

Abierta la audiencia, la representante del Ministerio Público Fiscal solicita se dicte la prescripción de los hechos imputados al Sr. R. E. A., ocurridos presuntamente durante los años 1985 a 1987, ello en virtud de que al momento en que los mismos habrían ocurrido cuando no se encontraba vigente la Convención de los Derechos del Niño, por lo que en el caso debe primar la norma positiva local del art. 62 inc. 2 y

63 del Código Penal, y que fueran calificados como constitutivo del delito de Abuso Deshonesto agravado por el vínculo en carácter de autor (arts. 127, 122 y 45 del C.P.)

Sobre la cuestión, abriéndose abierto la audiencia fijada por la Oficina Judicial como debate, no cabe otra solución que la absolución del imputado, y basta recordar es suficiente recordar la doctrina fijada por nuestra Corte Federal en los casos “T.” y “M.”, que impone la prohibición de apartamiento del reclamo fiscal y la imposibilidad de que el Tribunal trate de modo diferente a la cuestión.-

La doctrina citada es por demás clara y precisa, toda vez que basamentada en la falta de contradicción –acusación y defensa- el dictado de una sentencia que se apartara del pronunciamiento fiscal conculcaría groseramente el principio de defensa en juicio. -

Razón por la cual, no habiendo acusación, se impone la absolución del nombrado respecto de los delitos presuntamente ocurridos durante los años 1985 y 1987.-

Luego, en relación a los restantes hechos imputados, las partes han propuesto la realización del trámite de Juicio abreviado conforme lo prevé el Art. 355 del Código Procesal Penal, en relación a la Sr. R. A. E. A., imputado de autos.-

El Ministerio Público Fiscal refiere que hubo conversación previa entre las partes. Hay un reconocimiento de los hechos. Acordaron se le imponga pena de tres años de prisión en suspenso, por el delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo y victimario, en modalidad de delito continuado en carácter de autor (Art. 119 primer párrafo, 4to. y 5to. párrafo y 45 del CP).-

Por su parte el Sr. Defensor confirman el acuerdo. Hace saber que a su pupilo se le ha referenciado que durante el periodo, debe cumplir estrictamente las reglas de conducta impuestas. En este sentido confirma la existencia del acuerdo con el MPF.-

Oído posteriormente el imputado R. A. E. A., admitió su participación y responsabilidad en los hechos que se le pusieron de manifiesto, estando de acuerdo asimismo con la aplicación de una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional.-

Con el acuerdo de las partes se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida que consiste en:

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto y pasa a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Paso a tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el art. 329 del Código Procesal Penal.-

En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del ilícito, a partir de la prueba ofrecida por las partes y agregada en la presente audiencia, más el propio reconocimiento por parte de la imputada de la comisión del mismo.

Analizado el plexo probatorio reunido en la etapa de investigación, entiendo que tal como lo ha manifestado el Ministerio Público Fiscal se encuentra acreditado con el grado de certeza necesaria tanto la materialidad de los hechos y la autoría responsable del traído a proceso todo lo cual se corrobora a partir de los elementos de prueba que se consignan de continuo.-

Se inician las presentes actuaciones con la denuncia realizada por la víctima por ante las Oficinas del Ministerio Público Fiscal, donde manifestó que a los 14 años su madre se fue de viaje a Europa, la dejó al cuidado de su hermano R., que para ese entonces tenía 27 años, estaba casado y tenía una hija. En ese momento la relación había mejorado, pero siempre había ocultado lo que había ocurrido en su niñez. A los 19 años se fue a La Pampa a estudiar, allí vivía con su hermana a quien le contó porque vivía pesadillas y le dijo que se había dado cuenta que algo le había hecho, que sabía que algo ocurría en la habitación. Cuando volvía a Madryn por vacaciones se vieron y salimos, tenían un vínculo normal de hermanos. Hablaron de lo ocurrido, R. le manifestó que no se acordaba de nada, ya que él en esa época aparentemente consumía alcohol y drogas.-

A los 30 años comenzó terapia, se le manifestó fobronialgia, a causa del estrés emocional, se lo contó a R. y le dijo que estaba bien que comience terapia y que ahora lo iba a poder abrazar sin miedo, fue en ese momento que la abrazó con otra intención. Continuó con el vínculo, pasaba a visitarlo por su trabajo y en varias oportunidades me abrazaba apoyándome su pene frente al mío, me tocaba la cola y en otras oportunidades me toco el pecho.-

A los 35 años le envió un mensaje en donde le manifestó que no quería continuar con este vínculo de hermanos, que respetara su decisión, el aceptó. Ya no asisto a reuniones familiares en donde él esté presente. Esto lo habló con sus padres y hermanos, no lo podían creer, la única que le creyó es su hermana. Aclara que R. es hijo de su padre biológico y que los hechos ocurrieron en su trabajo en L. J. casi J. B. J. y en su casa sita en calle M. X de esta ciudad.-

Durante la investigación la Lic. P. emitió su informe. Refiere que la víctima por momentos es invadida por la angustia. Evidencia gran respuesta a estímulos emocionales. Se identifica con los dibujos que realiza y plasma su propio sentir. En el dibujo de árbol se le pregunta que secreto le contaría y responde que llora mucho cuando está sola.-

Presenta tendencia a la angustia y a la depresión. Su talante emocional es dinámico. Se muestra alerta a nivel de los vínculos interpersonales. Tiene temor hacia el entorno y evidencia necesidad de protección. Da cuenta de resistencia a interactuar con los demás.-

Al momento de la evaluación evidencia tensión y estrés situacional. Siente que se tiene que defender del entorno, se siente expuesta. La presión recae sobre sus hombros y busca activamente protegerse. En este intento de protección puede recortar sus percepciones de la realidad, nublarlas a causa de sus temores y estados emocionales.-

En relación a la existencia de indicadores de Abuso Sexual refiere que la evaluada manifiesta vivencias de ASI a temprana edad. La presentación es coincidente con víctimas de esta entidad. Presenta y trastorno efectivo importante que se ve complejizada situacionalmente. Es decir que, al momento de la denuncia los niveles de estrés sobrepasan su capacidad de respuesta y se ve inundada por efectos irritativos y disruptivos que alteran toda su psicología. Este hallazgo puede relacionarse con el momento de la denuncia que implica recordar y trabajar sobre las imágenes y ruidos que la invaden.-

Evidencia la presencia de rabia, negativismo, malestar emocional, emociones disfóricas y sufrimiento psíquico.

En relación a la existencia de secuelas de abuso, refiere la experta que su presentación da cuenta de pérdidas de eficacia a nivel de tríada cognitiva relacionada al impacto del estrés situacional más su trastorno afectivo de base. Además presenta

baja autoestima, inhibición, ansiedad aumentada, ideas de muertes y trastornos en el sueño que asocia a las vivencias denunciadas.-

Respecto a si la misma tiene tendencia a la fabulación, refiere que no presenta.-

Se cuenta también con el informe de la Lic. I., que da cuenta que X. inició tratamiento de psicoterapia individual en febrero del año 2017. Refiere en su informe que existen indicadores y secuelas de experiencias traumáticas de la infancia que incluyen el abuso sexual. El relato de haber sido víctima de abuso sexual por parte de su medio hermano al cuidado de cual quedaba durante su infancia y la reiteración de modos de acercamiento sexuales propiciados por éste durante su juventud.-

Los trastornos de sueño se inician en la infancia con episodios de insomnio persistentes que aún se continúan agregándose luego en la adolescencia la presencia de pesadillas recurrentes.-

Presente síndrome de reumatológico de dolor generalizado conocido con el nombre de Fibromialgia. Esta anomalía en la percepción del dolor muscular y articular puede encontrar un origen en el diferimiento perceptual de dolor físico y emocional que no fue posible tramitar psíquicamente (elaborativamente) en el momento de la violencia traumática debido al desvalimiento inherente al tiempo de la infancia y a la desprotección padecida en un entorno familiar disfuncional que permitió, por acción u omisión que la situaciones abusivas relatadas tuvieran lugar.-

Se advierte presencia de ansiedad y crisis de angustia, como así también retraimiento e inhibición en las relaciones interpersonales, además de enojo e irribitabilidad como recursos defensivos habituales freten a la expectativa aún presente de contención afectiva por parte de su entorno familiar primario.-

Finaliza manifestado que X., arriba a la consulta en un estado general de desesperanza motivado por las dificultades que encuentra en poder sostener un estado de equilibrio emocional aceptable para el desarrollo de su vida laboral y afectiva. El cuadro corresponde con un estado depresivo.-

Con toda la prueba colectada más el reconocimiento liso y llano del imputado de haberlos cometido ha quedado demostrado con el grado de certeza necesario tanto la materialidad del mismo como la autoría responsable de R. A. E. A., en los hechos que fueran materia de acusación fiscal.-

En cuanto a la sanción a imponer al imputado respecto a los hechos atribuidos, atento la naturaleza de la acción desplegada, circunstancias personales y demás pautas, y la limitación que impone la petición acordada por las partes, entiendo razonable la aplicación de una pena de TRES AÑOS de prisión en suspenso (arts. 26, 40 y 41 del C.P.).-

En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:

FALLO:

1°) ABSOLVIENDO libremente a R. A. E. A., de las demás circunstancias personales, como autor material y penalmente responsable del delito de abuso deshonesto en carácter de autor (arts. 127 y 122 vigentes en 1985/1987 del C.P.), en relación a los hechos presuntamente ocurridos entre los años 1985 y 1987 en esta ciudad en perjuicio de M. X. E. por prescripción de la acción penal (arts. 62 inc. 3 y 63 del C.P.).-

2º) CONDENANDO a **R. A. E. A.**, de las demás circunstancias personales, como autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo entre víctima y victimario en la modalidad de delito continuado (arts. 119 primer párrafo, cuarto párrafo inc. B y quinto párrafo y 45 del Código Penal) a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y costas** (Artículos 26, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por los hechos ocurridos en esta ciudad entre los años 2011 y 2015 en perjuicio de M. X. E..-

3º) DISPONIENDO el cumplimiento por parte de R. A. E. A. de las siguientes reglas de conducta contenidas en el artículo 27 “bis” del Código Penal por el término de CUATRO años: 1) Fijar residencia mientras dure el cumplimiento de la pena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, y; 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión, a la que deberá concurrir cada tres meses, 3) Prohibición de contacto y acercamiento tanto a la víctima como a su grupo familiar tanto a su domicilio como así también a sus lugares de trabajo o cualquier otro donde estos desarrollen alguna actividad habitual.-

4º) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de SESENTA (60) JUS con cargo a su defendida (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15).-

5º) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo emplácese al condenado para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma equivalente a 1,5 jus (conforme art. 100 Ley XXIV – Nº 71, modificatoria del art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nº 13), haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimada su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la tasa omitida (Art. 13 Ley XXIV – Nº 13).-

Número de registro digital 548/2021.-

030409-176392/298997-I

030409-176392/298997-I